

## **MANUAL DE APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES PREVISTOS EN EL APARTADO PRIMERO DEL ARTÍCULO 27.3 DE LA LEY 49/2002.**

La Ley 49/2002 define en su artículo 27 los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público como el conjunto de incentivos fiscales específicos aplicables a las actuaciones que se realicen para asegurar el adecuado desarrollo de los acontecimientos que, en su caso, se determinen por Ley.

En este sentido, el artículo 27.3 establece los beneficios fiscales máximos aplicables para los colaboradores, obligados tributarios del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, según proceda, que realicen gastos en la propaganda y publicidad de proyección plurianual, que sirvan directamente para la promoción de los acontecimientos de excepcional interés público, en cumplimiento de los planes y programas establecidos por el consorcio u órgano administrativo correspondiente.

A efectos de fijar un criterio uniforme en la aplicación de dichos beneficios fiscales, la Dirección General de Tributos ha publicado un Manual para su aplicación.

[Ver Manual](#)

